



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 102

**Quito, miércoles 16 de
octubre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio
de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

ACUERDO:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 001 A | Facúltase a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental a realizar los ajustes a los estados financieros del Presupuesto General del Estado ... | 1 |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 122-2013 | Créase la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura | 2 |
| 124-2013 | Créase la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura | 4 |
| 133-2013 | Créase la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas | 6 |
| 135-2013 | Créase la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas | 7 |

No. 001 A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidente o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el numeral 28 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP, efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión fiscal del Estado;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que la Contabilidad Gubernamental tendrá como finalidad establecer y mantener en cada institución del Estado un sistema específico y único de contabilidad y de información gerencial, que integre las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera; y,

Que es necesario emitir el siguiente Acuerdo para la ejecución de ajustes contables a los Estados Financieros, como parte del seguimiento y evaluación de la gestión financiera de las entidades, que conforman el Presupuesto General del Estado.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Facúltase a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental a realizar los ajustes a los estados financieros del Presupuesto General del Estado, con este fin se le asigna un usuario con la función de operador aprobador de contabilidad, que estará a cargo del/la directora/a Nacional de Estados Financieros y el/la Subsecretario/a de Contabilidad Gubernamental.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 ENE-2013.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Ministerio Finanzas del Ecuador.- DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN (E).- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

No. 122-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, mediante Resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial 219 de 26 de junio de 1989 se creó el Juzgado Cuarto de lo Penal con sede en la ciudad de Ibarra y con jurisdicción en la provincia de Imbabura, excepto en el cantón Otavalo;

Que, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial 546 de 11 de marzo de 2009 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Modificar la competencia en razón del territorio de los juzgados de tránsito de Imbabura de la siguiente manera: El Juzgado Primero de Tránsito de Imbabura con sede en Ibarra, conocerá las causas que se presenten en los cantones Ibarra, Pimampiro y Urcuquí;...”;

Que, mediante Resolución 002-2013, de 04 de enero de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “Crear la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra” con competencia en razón de territorio para los cantones Ibarra y San Miguel de Urcuquí;

Que, mediante Resolución 003-2013, de 04 de enero de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió: “Crear la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra de la provincia de Imbabura” con competencia en razón de territorio para los cantones Ibarra y San Miguel de Urcuquí;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-0205 de 15 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el “INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 14”, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura;

Que, mediante Resolución 060-2013, de 25 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 014”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-009 de 13 septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el “DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN IMBABURA”, en el que recomienda la necesidad de creación de varias judicaturas para la provincia de Imbabura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ibarra y Urcuquí.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil; Juzgado Único Especializado de Trabajo; Juzgado Único Especializado de Inquilinato y Relaciones Vecinales; y, la Unidad Especializada Primera de lo Civil y Mercantil de la provincia de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil; Juzgado Único Especializado de Trabajo; Juzgado Único Especializado de Inquilinato y Relaciones Vecinales; y, la Unidad Especializada Primera de lo Civil y Mercantil de la provincia de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas o jueces de los Juzgados: Primero, Segundo y Tercero de lo Civil; Juzgado Único Especializado de Trabajo; el Juzgado Único Especializado de Inquilinato y Relaciones Vecinales; y, de la Unidad Especializada Primera de lo Civil y Mercantil de la provincia de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, en el estado en que se encuentren.

Artículo 7.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 124-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, mediante Resolución 002-2013, de 30 de enero de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*Crear la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Ibarra*” con competencia en razón de territorio para los cantones Ibarra y San Miguel de Urququí;

Que, mediante Resolución 003-2013, de 04 de enero de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió: “*Crear la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra de la provincia de Imbabura*” con competencia en razón de territorio para los cantones Ibarra y San Miguel de Urcuquí”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-0205 de 15 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el “*INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 14*”, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura;

Que, mediante Resolución 060-2013, de 25 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 014*”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-009 de 13 septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el “*DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN IMBABURA*”, en el que recomienda la necesidad de creación de varias judicaturas para la provincia de Imbabura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra, la que estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ibarra y Urcuquí.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo de Niñez y Adolescencia; y la Unidad Especializada Segunda de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Ibarra.

Artículo 5.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo de Niñez y Adolescencia; y, de la Unidad Especializada Segunda de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, serán resorteadas entre las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero; Segundo de Niñez y Adolescencia; y la Unidad Especializada Segunda de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes septiembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 133-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Ley 95, publicada en el Registro Oficial Suplemento 205 de 06 de noviembre de 2007 se creó la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-010 de 6 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el *“Informe de Diagnóstico y Propuesta para el Servicio de Justicia en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”*, en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**CREAR LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA
CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS**

Artículo 1.- Crear la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la cual estará integrada por juezas y jueces provinciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Sorteos, las causas que ingresen a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 4.- Suprimir la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pasarán a prestar sus servicios la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas conforme lo dispuesto en el artículo tres de ésta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 135-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”.

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, mediante Ley 95, publicada en el Registro Oficial Suplemento 205 de 06 de noviembre de 2007 se creó la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-010 de 6 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el: “*Informe de Diagnóstico y Propuesta para el Servicio de Justicia en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*”, en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo, la que estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo, y Primero y Segundo Adjuntos de Niñez y Adolescencia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con sede en el cantón Santo Domingo.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo, y

Primero y Segundo Adjuntos de Niñez y Adolescencia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con sede en el cantón Santo Domingo, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Santo Domingo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo, y Primero y Segundo Adjuntos de Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo; las nuevas causas que ingresen a la Unidad que se crea se sortearán entre las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) **GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.**



SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:
www.registroficial.gob.ec  

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.